

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 16 de noviembre de 2022, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se decida sobre la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte demandada y la solicitud de entrega de título judicial elevada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Julio Melo Vera', enclosed within a hand-drawn oval.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 18 de noviembre de 2022.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-002-2015-00402-00
Demandante : Alfredo Castellanos Jaimés y otros
Demandada : Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto ordena entrega de título y declara la terminación del proceso por pago
Consecutivo : 447

ANTECEDENTES

1. El día 19 de febrero de 2016, la abogada Gladys Teresa Herrera Monsalve presentó renuncia al mandato judicial (fls. 201-202, expediente físico). Por lo anterior, la parte ejecutante le confirió poder a la profesional del derecho Carmen Emelina Torres Ojeda, y la facultó expresamente para recibir las sumas a pagar en virtud del proceso de la referencia (fls. 234, 236, 254, 255, 256, 274, expediente físico). El Despacho le reconoció personería jurídica a esta última mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2016. (fl. 277, expediente físico)
2. Mediante memorial presentado el día 03 de octubre de 2017, la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial de renuncia al poder otorgado por el Grupo Jurídico Confianza Legal S.A.S. (fls. 332-334, expediente físico).

3. El día 25 de mayo de 2022, el apoderado de la Nación-Fiscalía General de la Nación solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que mediante Resolución No. 0858 del 23 de febrero de 2022 se había reconocido y ordenado el pago del valor de \$3'358.423 por concepto de pago total de costas a cargo de la entidad demandada. Preciso igualmente que, se había constituido en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, título por la suma de \$3'350.294,00, el día 28 de febrero del año en curso, y aclaró que la diferencia de \$7.679.00 pesos respecto del valor dispuesto por el Despacho obedecía al costo de la transacción y al IVA, tal como estaba discriminado en el comprobante de dicho depósito judicial. (archivo 04, expediente digital)
4. La apoderada judicial de la parte actora mediante memorial del 03 de noviembre de 2022, solicitó la entrega del título judicial No. 473030000121062 constituido a favor de la parte ejecutante por el valor de \$3.350.294.00. (archivo 07, expediente digital)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, el Despacho se pronunciará sobre los siguientes puntos: i) la renuncia de poder presentada por la parte demandante, ii) la entrega del título judicial deprecada por la parte ejecutante, iii) la terminación del proceso por pago de la obligación.

i) La renuncia de poder presentada por la parte demandante.

Tal como quedó consignado en el antecedente No. 6, el día 03 de octubre de 2017, la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda allegó al Juzgado memorial en el que realizaba la renuncia irrevocable al poder otorgado por Grupo Jurídico Confianza Legal S.A.S.

Encuentra el despacho que dicha solicitud además de ser improcedente carece de todo fundamento, por cuanto el poder no fue otorgado por parte de los ejecutantes a dicha persona jurídica, sino directamente a la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, como se desprende del antecedente No. 1. De forma que independientemente de que hubiese tenido lugar la liquidación y disolución del Grupo Jurídico Confianza Legal S.A.S, lo cierto es que este, como persona jurídica, en ninguna etapa del proceso representó los intereses de la parte actora. Así las cosas, y considerando que no se cumple con el supuesto exigido en el artículo 76 del Código General del proceso¹, el despacho no aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho antes referida.

ii) La entrega del título judicial deprecada por la parte ejecutante

De acuerdo a lo consignado en el antecedente No. 7, la entidad ejecutada manifiesta haber constituido título judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia según lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2018.

Pues bien, el despacho encuentra que, en efecto, la entidad demandada constituyó el título judicial No. 473030000121062 por el valor de \$3'350.294,00, el día 28 de febrero del año en curso. (archivo 06, expediente digital). Igualmente, se observa que el valor total de la operación fue de \$3.358.423, de acuerdo a la orden emitida por esta judicatura. A dicho valor le fue descontada la suma de \$6.831 por concepto de costo de la transacción y \$1.298,00 correspondiente al IVA de la transacción. (pág. 11, archivo 4, expediente digital). Con lo anterior, se evidencia sin dubitación alguna la existencia del título judicial.

¹ Artículo 76. *Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)*

Acto seguido, es necesario analizar si quien reclama su entrega está autorizado para tal efecto. Al respecto, el despacho precisa que tal como se advirtió en el antecedente No. 1 a la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, los demandantes le otorgaron expresamente la facultad de recibir las sumas a ser pagadas, mediante poderes suscritos para tal efecto.

Por lo anterior, y considerando que se acreditaron los presupuestos necesarios, se ordenará la entrega del título judicial No. 473030000121062 a la apoderada de la parte demandante.

iii) La terminación del proceso por pago de la obligación

Respecto a la terminación de los procesos ejecutivos por pago, el artículo 461 del CGP señala su procedencia en distintos casos. Cuando el ejecutado presenta la consignación de la liquidación a órdenes del juzgado establece lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Subyace de la anterior norma que, para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación a instancias del ejecutante, se requiere la consignación de los valores por parte del ejecutado por concepto de la liquidación.

Pues bien, en este caso, como ya se dijo en el acápite precedente, la Fiscalía General de la Nación aportó al Despacho judicial prueba del pago correspondiente a la liquidación en costas, según fue ordenado por esta judicatura en auto de fecha 16 de enero de 2018.

Destáquese que, en la decisión del 24 de agosto de 2017 emitida por parte del Tribunal Administrativo de Arauca, y que fue acatada por este Despacho judicial mediante auto del 15 de septiembre de 2017, se indicó, que la terminación del proceso estaría sujeto a pago de costas por parte del ente investigador. Supuesto que al haberse constatado y al cumplirse con los requisitos de ley, conlleva a que este despacho deba proceder a declarar terminado el proceso de la referencia con motivo del pago de la obligación y de las costas.

Por último, se precisa que en el presente asunto no hay lugar a ordenar el levantamiento de los embargos decretados, por cuanto ello tuvo lugar mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: No aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda al Grupo Jurídico Confianza Legal SAS, al ser improcedente.

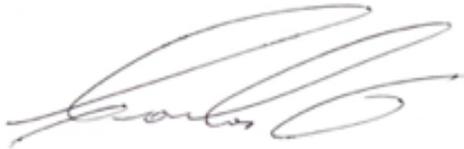
Segundo: Ordenar por Secretaría, la entrega a la parte ejecutante, cuya apoderada judicial es la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, el título judicial No. 473030000121062 constituido el día 28 de febrero de 2022 en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$3.350.294.00, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y de las costas por parte de la ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Cuarto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **archivar** el expediente y **ordenar** la devolución a la parte demandante del remanente de los gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

Quinto: Por Secretaría, **realizar** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez